

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, escritos allegados por los apoderados de las partes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2133

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ERIKA VALESKA KALLMAN RIAÑO Y OTROS

CAUSANTE: WALTER KALLMAN ZIENTEK

RADICACIÓN: 76-001-31-10-003-2013-00562-00

Procede el despacho a resolver petición presentada por el doctor David Sandoval quien funge como apoderado de las herederas Erika Valeska e Ingrid Johana Kallmann Riaño, mediante el cual solicita se rechace de plano los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la cónyuge supérstite, quien precisa además que los mismo son extemporáneos.

Se le indica al peticionario, que las partes interesadas en el presente tramite sucesorio tienen derecho a presentar inventarios y avalúos adicionales conforme lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso, toda vez que en el asunto referente no hay sentencia aprobatoria de la partición, ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el doctor Sandoval referente a que se adopten medidas por el despacho para resolver las múltiples peticiones presentadas en el asunto, se informa que las misma se están resolviendo conforme a la capacidad de respuesta del Juzgado, implementado medidas con el fin de poder darle celeridad al proceso.

Frente a lo solicitado por el doctor Sandoval, respecto a que se compulsen copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en las que haya podido incurrir el apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, se le indica al profesional del derecho que, si tiene conocimiento de alguna omisión o falta disciplinaria o penal por parte del apoderado de la señora Mogollón Orozco, podrá adelantar las acciones pertinentes ante el entidad correspondiente, como quiera que este despacho no avizora lo comentado por el peticionario, no accederá a lo pedido.

Ahora bien, el doctor Sandoval allega nuevo escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra los numerales quinto y sexto del auto N° 2012 de fecha 21 de septiembre de los corrientes, se le indica al recurrente que el despacho no repondrá los numerales quinto y sexto de la precitada providencia, toda vez que no se es viable continuar con el trámite de objeciones a la partición, cuando la tapa de inventarios y avalúos no ha quedado dilucidada aún.

Conforme a lo expuesto, es claro que el recurso de reposición no tiene vocación de prosperar.

Referente a la apelación solicitada, la providencia atacada no es susceptible de ese medio de impugnación, conforme el artículo 321 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el doctor Gerardo Juan Payan apoderado de cónyuge supérstite se procede a remitir por secretaria el vínculo del expediente digital al correo electrónico gejupayan@gmail.com.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten al interior del presente asunto los escritos allegados por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el doctor Sandoval, consistente en que se rechace de plano los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la cónyuge supérstite, en razón a lo considerado.

TERCERO: NEGAR solicitud respecto a que se compulsen copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en las que haya podido incurrir el apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, en razón a lo considerado.

CUARTO: NO REPONER la providencia impugnada por el apoderado judicial de las Señoras Erika Valeska Kallman Riaño e Ingrid Johana Kallman, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación formulado.

SEXTO: REMITIR por secretaria el vínculo del expediente al doctor Gerardo Juan Payan apoderado de cónyuge supérstite al correo electrónico gejupayan@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.